A.I.

VISTO: el Recurso de Queja por Retardo de Justicia interpuesto por el Abg. Rubén Sánchez Corallo, en representación del Sr. Arsenio Guffanti, contra el Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Boquerón, en los autos precedentemente individualizados, y;-

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

1- El referido profesional se alza en queja por retardo de Justicia contra el Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Boquerón, alegando que se encuentra pendiente de resolución la apelación en subsidio interpuesta en contra de la providencia de fecha 29 de marzo del 2022, dictada por el Juzgado Penal de Garantías de la Circunscripción Judicial de Boquerón.-

2- Se dictó como medida de mejor proveer librar Oficio al Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Boquerón, a los efectos que informe la causa que le impide dictar Resolución.-

3- La Abg. Karen Ygnacia Báez, Actuaria del Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Boquerón, informó que no existe cuestión pendiente de Resolución, puesto que el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Arsenio Guffanti, contra la providencia de fecha 29 de marzo del 2022, dictada por el Juzgado Penal de Garantías de la Circunscripción Judicial de Boquerón, ya fue resuelto por A.I. N° 132 de fecha 05 de septiembre del 2024.-

4- El **Art. 140 del Código Procesal Penal** establece la norma referente al recurso en cuestión, expresando cuanto sigue: “***QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA****. Si el juez o tribunal no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia. El juez o tribunal, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al que deba entender en la queja, para que resuelva lo que corresponda. El tribunal que conozca de la queja*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

resolverá directamente lo solicitado, cuando sea posible, ***o emplazará al juez o tribunal para que lo haga dentro de las veinticuatro horas de devueltas las actuaciones****. Si el juez o tribunal insiste en no decidir, será reemplazado inmediatamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal*".-

5- Corresponde **DECLARAR INADMISIBLE** la queja por retardo de Justicia planteada en autos, atendiendo a que conforme a lo manifestado por la Abg. Karen Ygnacia Báez, Actuaria del Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Boquerón, no existe cuestión pendiente, en atención a que lo que motivó la presentación de la queja, ya ha sido resuelto por A.I. N° 132 de fecha 05 de septiembre del 2024.-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

En este caso considero que corresponde declarar INOFICIOSO el estudio de la queja por retardo de justicia planteada por el Abg. Rubén Sánchez contra el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la circunscripción judicial de Boquerón, en atención a que dicho órgano ya se ha pronunciado en referencia a la resolución pendiente. Por consiguiente corresponde disponer la devolución de los antecedentes al órgano jurisdiccional correspondiente para los fines que hubiere lugar en derecho. Es mi opinión.-

VOTO DEL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA:

Adhiero mi opinión a la de la Ministra preopinante María Carolina Llanes, en el sentido de que corresponde declarar inoficioso el estudio de la queja por retardo de justicia promovida, por los mismos fundamentos. Es mi opinión.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, y con sustento en el **Art. 140 del Código Procesal Penal**, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1- DECLARAR INOFICIOSO el estudio del **Recurso de Queja por Retardo de Justicia** interpuesto por el Abg. Rubén Sánchez Corallo, en representación del Sr. Arsenio Guffanti, contra el Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Boquerón, en estos autos

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

caratulados: ***“*Stefan Bucher s/Uso de Documento Público de Contenido Falso*”***, por los fundamentos expuestos en el exordio de la Resolución.-

2- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 04 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 556 D.